



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0605

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S. A. DE C.V. VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

México, D. F. a, 10 de junio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ina. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 13 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, la C. CRISTINA HIGUERA MURILLO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09, celebrada para la Adquisición de material de Curación y Laboratorio, Grupos de Suministro 060 y 080 para cubrir necesidades de la Delegación Regional del IMSS en Baja California Sur, para el periodo de mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 20,011 de fecha 31 de agosto de 1999; Comprobante de pago de bases de licitación a favor de COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V.; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 5 de mayo de 2009; Anexo 10 de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V.; Catálogo titulado BD Vacutainer EVOLUCIONA.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0606

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 26 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, la C. CRISTINA HIGUERA MURILLO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/3080/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 20,011, pasada ante la Fe del Notario Público No. 3 de la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, instrumento con el cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 13 de mayo de 2009, para actuar en nombre y representación de la razón social en comento; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/3141/2008 de fecha 3 de junio de 2009, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 03-800 1 150100.ADQ. 0340/09 de fecha 25 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3079/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09, específicamente de las partidas impugnadas, no se contaría con contrato vigente por lo que los bienes se tendrían que adquirir a precios superiores a través de algún procedimiento de adjudicación directa, lo que significaría mas gasto para el Instituto, no contando con el presupuesto que representaría tal adquisición y toda vez que los bienes corresponden a materiales de laboratorio indispensables para la realización de estudios a la derechohabencia su carencia pondría en riesgo la operación en condiciones óptimas de las unidades médicas y hospitales; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3127/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3079/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por Oficio No. 03-800 1 150100.ADQ. 0340/09 de fecha 25 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3079/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09, específicamente las partidas impugnadas, es que con fecha 15 de mayo de 2009 se suscribió el contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/3128/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Mediante Oficio No. 03 800 1 150100.ADQ.0346/09 de fecha 28 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 1º de junio del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3079/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0607

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 001 del 19 de marzo de 2009, con anexos; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril de 2009, con anexos; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 28 de abril de 2009, con anexos; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 5 de mayo de 2009, con anexos; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; Dictamen de Fallo de la Licitación del 5 de mayo de 2009; Dictamen Técnico de la Licitación de mérito del 30 de abril de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica y Económica de la empresa COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

7.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que presenta inconformidad contra el Dictamen de Fallo y en consecuencia contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09.-----

Que en el Acta de Junta de Aclaraciones obra el interés de su empresa en participar en las partidas objeto del procedimiento Licitatorio que nos ocupa, habiendo planteado cuestionamientos relativos a las partidas en las cuales se desechó su Propuesta, haciendo su representada referencia a la decisión del Consejo de Salubridad, en la cual actualizó el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico en su publicación del 30 de septiembre de 2004, catálogo en el cual se estandariza la toma de muestra sanguínea y cuidado de la seguridad del usuario, evitando el riesgo ocupacional con el uso de productos punzo cortantes; lo anterior con el objeto de que fuera aceptada su propuesta en el material de plástico, pretendiendo así cumplir con las directrices marcadas por el Consejo de Salubridad; además de proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, insumos de calidad comprobada, seguridad y reducción de costos en la destrucción del tubo requerido.-

Que tal cuestionamiento atendía simplemente a que su representada, tenía la opción de ofertar cualquier material, fuera vidrio o plástico.-----

Que la empresa a la cual representa, en la integración de su Propuesta, apegándose a los intereses y necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Bases de Licitación y Junta de Aclaraciones formuló su Propuesta Técnico-Económica de acuerdo a las características técnicas solicitadas en las Bases en su Anexo 4, lo que se puede corroborar en su Anexo 10.-----

Que a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en las Bases y Junta de Aclaraciones, la Convocante elaboró el Dictamen de Fallo desechando las partidas por incurrir en la causal de descalificación del punto 3 de las Bases, lo que lesiona gravemente los intereses de la misma.-----

Que el punto 9.1 inciso B) deja abierta la posibilidad de no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, si tal fuera el caso, de una errónea interpretación al catálogo presentado no sería motivo de descalificación de su propuesta ya que tanto el punto 4 como el 9.1 inciso B) de las Bases, dejan abierta esa posibilidad; además la información contenida en el catálogo referido debería haber sido cruzada con su Propuesta Técnica-Económica, y no como fue que manifiesta que dicho catálogo afecta la solvencia de su Propuesta, ya que el formato del catálogo presentado no es motivo de descalificación de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de las Bases.-----

Que su representada presentó además de su Propuesta contenida en el Anexo 10, el catálogo de referencia para corroborar solo la apariencia física del tubo de vidrio.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que el 5 de mayo de 2009, se llevó a cabo el evento de Fallo de la Licitación en estudio, en el cual se publicaron las Proposiciones Económicas asignadas, específicamente para las partidas 1, 2 y 5, a la empresa COMETA MERCANTIL, S. A. de C. V., por ser quien ofertó conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y por reunir todos los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09.-----

Que en el Acta de Fallo se declararon desiertas las partidas 3, 32 y 33, en virtud de haberse desechado las Propuestas recibidas de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0609

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 5 -

al no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ya que propone, de acuerdo a lo referenciado en su catálogo, entregar los artículos en material de plástico en lugar de vidrio.-----

Que en la Junta de Aclaraciones a las Bases, la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V., planteó cuestionamientos relativos a las partidas en las cuales se desecharon sus Propuestas, específicamente de las partidas 1, 2, 3 y 32, haciendo referencia a la decisión del Consejo de Salubridad y Actualización al Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico con respecto a la eliminación de tubos de vidrio, quedando asentado en el Acta su solicitud de que se le permita ofertar en plástico esas partidas en sustitución de vidrio; sin embargo, no existe instrucción oficial alguna por parte de las autoridades institucionales ni actualización a este respecto en los Catálogos de Artículos y Cuadros Básicos vigentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual se siguen requiriendo dichos bienes en vidrio y no se aceptó su solicitud, ratificándole que se requerían dichas partidas de acuerdo a la descripción del Anexo 4 de las Bases de Licitación.-----

Que existen claves para estos tubos en presentación de plástico en los Catálogos y Cuadros Básicos vigentes del Instituto, mismos que forman parte de la Licitación en comento con las partidas 34, 35 y 36 claves 080.909.6498.0001, 080.909.6506.0001 y 080.909.6555.0001 respectivamente, las cuales fueron adjudicadas a la inconforme.-----

Que el hecho de que la empresa inconforme tenía la opción de ofertar cualquier material fuera vidrio o plástico no quedó asentado en Acta alguna. Por lo contrario, el interés que en todo momento manifestó la inconforme para proponer exclusivamente en material de plástico las partidas 1, 2, 3 y 32 y que reitera en el primer párrafo de la hoja número 5 de su recurso de inconformidad; pretendiendo ignorar que también existen claves en material de vidrio y que corresponden a las claves sujetas a la inconformidad que nos ocupa.-----

Que si bien es cierto el licitante COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V., presentó el Anexo 10 Propuesta Técnico-Económica de acuerdo a lo establecido en las Bases y en la Junta de Aclaraciones, en la evaluación técnica se encontraron irregularidades, específicamente en las partidas inconformadas, ya que el licitante presentó catálogos conforme al punto 9.1 inciso B) de las Bases para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que se contraponen a su propia Propuesta y a lo solicitado por la Convocante, ya que hacen el señalamiento en uno de sus catálogos "...DEL VIDRIO AL PLASTICO...". Asimismo, en otro catálogo señalan en las descripciones que son de plástico.-----

Que la convocante evaluó la Propuesta integral del licitante, encontrando serias inconsistencias del Anexo 10 de su Propuesta técnico económica en cuanto al término específico vidrio y los catálogos presentados, que señalan plástico; en ningún punto señala ni respalda el fabricante que sus catálogos solamente son para valorar la apariencia física del artículo, en ellos está asentado que son de plástico.

Que la convocante evaluó las Propuestas, comparando todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, verificándose la incongruencia de los catálogos presentados por los licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica, conforme al punto 6 de las Bases de Licitación.-----

Que si bien es cierto la Propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V. fue elaborada de acuerdo a las Bases, sin omitir requisito alguno del punto 9, no existe congruencia entre la Propuesta Técnica-Económica y los Catálogos presentados.-----

Que se estableció en el punto 9.1 inciso B) Podrán acompañarla de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0610

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 6 -

dejando abierta la posibilidad de no presentar folletos, catálogos y/o fotografías, sin embargo, al presentarlos forman parte de la Propuesta integral del licitante y son susceptibles de la evaluación de sus Propuestas, ya que forman parte de los criterios señalados en el punto 6.1 de las Bases, tercer párrafo, tercer viñeta, que dice: "...Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica...", motivo por el cual las Propuestas presentadas fueron cruzadas con la información contenida en los citados catálogos; el punto 9.1 inciso B) menciona que los folletos, catálogos y/o fotografías se presentarán para corroborar "las especificaciones, características y calidad de los bienes" situación que fortalece la determinación de desechar técnicamente las partidas inconformadas, puesto que las características y especificaciones de las claves presentadas en los catálogos no es acorde a las solicitadas por la convocante.-----

Que respecto a lo señalado por el hoy demandante de que los catálogos de referencia que respalda su fabricante, es solo para corroborar la apariencia física del tubo de vidrio, difiere de la información contenida en los mismos, dado que especifican que los artículos que fabrican en la actualidad son en plástico y no existe señalamiento alguno donde haga referencia a que también se fabriquen de vidrio.-

Que la evaluación efectuada como base para el Fallo Licitatorio se llevó a cabo con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas por la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 13 de mayo de 2009, visible a fojas 10 a 144 del expediente en que se actúa, las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de mayo de 2009, que obran a fojas 206 a 592 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de mayo de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado desechar la Propuesta Técnica del hoy inconforme respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33 en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de mayo de 2009, por haber incumplido con el punto 9.1 inciso A) con relación al Anexo 4, así como con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril del mismo año, actuó en apego a las Bases Licitatorias, así como a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de mayo de 2009, visible a fojas 319 a 324, que la Convocante remitió con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0611

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 7 -

su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de mayo de 2009, se desprende que desechó la Propuesta Técnica del inconforme en los siguientes términos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA, SERVICIO POSTAL O POR MENSAJERÍA NUMERO 00641201-002-09...

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 9:00 horas del día cinco de Mayo del año 2009...

OBSERVACIONES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 Fracción II y 36 bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 6 de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas-económicas y de conformidad con el último párrafo del artículo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la Licitación, mencionándose a las empresas licitantes, cuya proposiciones fueron aceptadas, precio, cantidad e importe adjudicado:

LAS SIGUIENTES PARTIDAS SE DESECHAN POR INCURRIR EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DE LAS BASES:

Table with 7 columns: PAR, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, LICITANTE, MOTIVO, FUNDAMENTO. It lists four entries for 'COMERCIALIZADO RA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.' with various codes and reasons for disqualification.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0612

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 8 -

						EL LICITANTE, PROPONE LA CONVERSIÓN DE SUS TUBOS DEL VIDRIO AL PLÁSTICO.	LICITACIÓN.	
32	80	909	6316	02	01	COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.	LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL ANEXO 4 (CUATRO) DE LAS BASES, COINCIDE EN SU TOTALIDAD CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, SIN EMBARGO, EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE PRESENTADO POR EL LICITANTE, PROPONE LA CONVERSIÓN DE SUS TUBOS DEL VIDRIO AL PLÁSTICO.	INCUMPLE EN EL PUNTO 9.1 INCISO A) Y ANEXO 4 DE LAS BASES, POR LO QUE INCURRE EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
33	80	909	6324	02	01	COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.	LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL ANEXO 4 (CUATRO) DE LAS BASES, COINCIDE EN SU TOTALIDAD CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, SIN EMBARGO, EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE PRESENTADO POR EL LICITANTE, PROPONE LA CONVERSIÓN DE SUS TUBOS DEL VIDRIO AL PLÁSTICO.	INCUMPLE EN EL PUNTO 9.1 INCISO A) Y ANEXO 4 DE LAS BASES, POR LO QUE INCURRE EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V. específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33, motivado por el incumplimiento del inconforme al punto 9.1 inciso A) con relación al Anexo 4 de las Bases Licitatorias, transcribiéndose en lo conducente, el punto e inciso referido, así como el Anexo 4, modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 22 de abril de 2009, ambos de la Bases concursales, para mejor ilustración del caso:-----

**"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4 (cuatro) el cual forma parte de estas bases, podrán presentarse en un solo formato a renglón seguido utilizando la cantidad de hojas necesarias, conforme a lo establecido en el anexo número 10 (Diez)..."

**"ANEXO NÚMERO CUATRO**

**REQUERIMIENTO**

NO. PRO G	CLAVE SAT					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CANTIDAD SOLICITADA		FUENTES DE ABASTE CIMIENTO
	GP O	GE N	ESP	DI F	VA R		UM	CA N	TIPO	MAX	MI N	
1	080	909	0137	11	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE DE VIDRIO AL VACÍO (13 X 75 MM) DESECHABLE PARA ADULTO CON EDTA TRIPOTÁSICO (0.048 ML) LÍQUIDO, TAPON LILA, CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO 4.8 - 4.9 (+/- 0.3 ML) EL RANGO	CJA	100	TBO	1069	428	UNA SOLA FUENTE DE ABASTO
2	080	909	0236	11	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE DE	CJA	100	TBO	871	349	UNA SOLA FUENTE DE





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0613

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

NO. PRO G	CLAVE SAI					PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA						
									ABASTO FUENTES DE ABASTE CIMIENTO				
3	080	909	5631	11	01	VIDRIO AL VACIO (13 X 100 MM) DESECHABLE PARA ADULTO SIN ANTICOAGULANTE CON TAPON ROJO CON SILICON COMO LUBRICANTE. VOLUMEN DE DRENADO 7 ML. (+/- 0.4 ML) (ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE	CJA	100	TBO	532	21	3	UNA SOLA FUENTE DE ABASTO
5	080	909	1341	12	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO (13 X 100 MM.) ESTERIL, SIN ANTICOAGULANTE CON GEL SEPARADOR INERTE DE SUERO, CON RECUBRIMIENTO DE PARTICULAS DE SILICE 0.07-0.20 MG POR TUBO. TAPON ROJO / GRIS	CJA	100	TBO	362	14	5	UNA SOLA FUENTE DE ABASTO
32	080	909	6316	02	01	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO (10.25 X 64 MM), DESECHABLE, PARA ADULTO O USO PEDIATRICO, CON 0.06 ML DE SOLUCION AL 7.5% DE EDTA K3 TAPON LILA CON SILICON COMO LUBRICANTE PARA PRUEBAS HEMATOLOGICAS.	CJA	100	PZA	5	2		UNA SOLA FUENTE DE ABASTO
33	080	909	6324	02	01	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCION, DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO (10.25 X 64 MM), DESECHABLE PARA ADULTO O USO PEDIATRICO, PARA DETERMINACIONES EN SUERO, SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ROJO CON SILICON COMO LUBRICANTE, TUBO CON RECUBRIMIENTO	CJA	100	PZA	59	24		UNA SOLA FUENTE DE ABASTO"

Siendo que del contenido del punto 9.1 inciso A) de las Bases Licitatorias, anteriormente transcrito, se desprende que la Convocante estableció que la Propuesta Técnica presentada por los licitantes debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados en el Procedimiento de Adquisición de mérito conforme lo establecido en el Anexo Número 10 de las mismas Bases, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 4; por lo que en el caso que nos ocupa y en observancia al citado punto, los bienes ofertados por el hoy inconforme debían cumplir con todas las especificaciones y características técnicas establecidas en el referido Anexo Número 4 así como con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito llevada a cabo el 22 de abril de 2009; y de cuyas características se aprecia que se requirió para las claves inconformadas, tubo para toma de recolección de sangre de vidrio, lo que en el caso concreto fue incumplido por el hoy inconforme, toda vez que no obstante que en su Anexo Número 10 correspondiente a la "Propuesta Técnico-Económica", que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de mayo de 2009, el inconforme manifiesta en la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33, entre otras cosas, que los bienes ofertados en dichas partidas **están formados por tubo de vidrio**, transcribiéndose a continuación el referido Anexo 10 del inconforme para pronta referencia:-----

"COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0614

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 10 -

NOMBRE DEL LICITANTE: COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. DE C.V.

PART	CLAVE SAI					DESCRIPCION	MARCA	FABRICANTE
	GPO	GEN	ESP	DIF	VA R			
1	080	909	137	11	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE DE VIDRIO AL VACIO (13 X 75 MM) DESECHABLE PARA ADULTO CON EDTA TRIPOTASICO (0.048 ML) LIQUIDO, TAPON LILA, CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO 4.8 - 4.9 (+/- 0.3 ML) EL RANGO	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)
2	080	909	236	11	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE DE VIDRIO AL VACIO (13 X 100 MM) DESECHABLE PARA ADULTO SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ROJO CON SILICON COMO LUBRICANTE. VOLUMEN DE DRENADO 7 ML. (+/- 0.4 ML) (ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)
3	080	909	5631	11	01	TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO, AL VACIO (13 X 100 MM.) ESTERIL, SIN ANTICOAGULANTE CON GEL SEPARADOR INERTE DE SUERO, CON RECUBRIMIENTO DE PARTICULAS DE SILICE 0.07-0.20 MG POR TUBO. TAPON ROJO / GRIS	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)
5	080	909	1341	12	01	TUBO SISTEMA PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO, (10.25 X 64MM) DESECHABLE PARA ADULTO, CON CITRATO DE SODIO 0.129 -MOLAR (0.3 ML), LIQUIDO, TA-PON AZUL, EL TAPON Y EL INTERIOR DEL TUBO RECUBIERTO CON	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)
32	080	909	5599	02	01	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO (10.25 X 64 MM), DESECHABLE, PARA ADULTO O USO PEDIATRICO, CON 0.06 ML DE SOLUCION AL 7.5% DE EDTA K3 TAPON LILA CON SILICON COMO LUBRICANTE PARA PRUEBAS HEMATOLOGICAS	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)
33	080	909	5599	02	01	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCION, DE SANGRE, DE VIDRIO, AL VACIO (10.25 X 64 MM), DESECHABLE PARA ADULTO O USO PEDIATRICO, PARA DETERMINACIONES EN SUERO, SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ROJO CON SILICON COMO LUBRICANTE, TUBO CON RECUBRIMIENTO	BD VACUTAINER	BECTON DICKINSON (BDM5710041Z6)

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0615

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 11 -

LIC. CRISTINA HIGUERA MURILLO REPRESENTANTE LEGAL"

Anexando a su Propuesta a efecto de acreditar las características solicitadas por la Convocante entre otros documentos el catálogo titulado BD Vacutainer...EVOLUCIONA...DEL VIDRIO AL PLÁSTICO...Nuevas Claves Cuadro Básico-Sector Salud, visible a fojas 516 a 520 del expediente en que se actúa, documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma no se acredita que los bienes ofertados en su Propuesta cumplan con la característica relativa a tubo para toma y recolección, de sangre, de vidrio, toda vez que de en dicho Catálogo solo se desprende que describe tubos de plástico para suero, lo que evidentemente no fue lo requerido por la Convocante para las claves antes citadas, ya que lo requerido fue TUBO PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE VIDRIO AL VACIO de diferentes medidas, por lo que en este orden de ideas el inconforme no acreditó haber cumplido con lo requerido en las Bases concursales, en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 22 de abril de 2009.

Ahora bien, cabe precisar que si bien es cierto que en el punto 9.1 inciso B) de las citadas Bases se establece lo siguiente:-----

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

...

B) Podrán acompañarla de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

...

Punto de las Bases en el que se consigna el término Podrán, lo cual si bien es cierto establece una posibilidad de presentar o no los catálogos, folletos y/o fotografías, ya que no se desprende la obligación de ello al no identificarse "deberá" también es cierto que si fueron presentados dentro de la Propuesta Técnica, son parte de ella y susceptibles de ser evaluados.-----

Por lo que con base en lo anteriormente analizado, resulta inatendible y carece de eficacia jurídica lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "CABE MENCIONAR QUE EL PUNTO 9.1 INCISO B DICE: "Podrán acompañarla de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes"; SIN EMBARGO DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE NO PRESENTAR FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS. SI TAL FUERA EL CASO; DE UNA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN AL CATALOGO (ANEXO 8) PRESENTADO NO SERIA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE MI PROPUESTA; YA QUE TANTO EL PUNTO 4 COMO EL 9.1 INCISO B DE LAS BASES; DEJAN ABIERTA ESTA POSIBILIDAD; ADEMÁS LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CATALOGO REFERIDO DEBERÍA HABER SIDO CRUZADA CON MI PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA; Y NO COMO FUE; QUE MANIFIESTA QUE DICHO CATALOGO, AFECTA LA SOLVENCIA DE MI PROPUESTA, YA QUE EL FORMATO DEL CATALOGO PRESENTADO, NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN...ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MI REPRESENTADA (sic) PRESENTO ADEMÁS DE SU PROPUESTA CONTENIDA EN EL ANEXO 10; EL CATALOGO DE REFERENCIA, PARA CORROBORAR SOLO LA APARIENCIA FÍSICA DEL TUBO DE VIDRIO.", en virtud de que en efecto de la evaluación que realizó la Convocante consideró lo ofertado en su Anexo 10, sin embargo ello no es congruente con el Catálogo presentado como lo corroboró esta Autoridad Administrativa del contenido del catálogo acompañado

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0616

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 12 -

de cinco páginas que describen tubos de plástico para suero que refiere el inconforme en su argumentación, de ninguna de sus partes se desprende que estén demostrando hecho alguno relativo a tubos de vidrio referidos a tamaño, capacidad y demás especificaciones y características técnicas requeridas en el Anexo 4 con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril de 2009, sino a la sustitución de tubos de vidrio por tubos de plástico.

Por lo que bajo este contexto, lo cierto es que con las documentales que integran la Propuesta del inconforme que refiere en su escrito inicial, no dio cumplimiento a lo requerido por la Convocante en el punto 9.1 inciso A) de las Bases concursales con relación al Anexo 4 de las mismas, así como con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril de 2009, toda vez que como ha quedado demostrado, si bien es cierto el inconforme en su Anexo Número 10 Propuesta Técnico-Económica, manifestó en el apartado relativo a la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33, entre otras cosas, que los bienes ofertados en dichas partidas están formados por tubo de vidrio, como fue requerido, lo cierto es que del contenido de los Catálogos integrados a su Propuesta, no se desprende alguna de la que se pueda verificar las especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por la promovente respecto de las partidas inconformadas, por lo cual resultó procedente el desechamiento de su oferta al llevar a cabo la evaluación de su Propuesta conforme lo establecido en el punto 6.1 de las Bases concursales los que a la letra dicen:

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

**Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:**

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases**
- **Se verificará *documentalmente* que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas (Anexo Número 4) y requisitos solicitados en el numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- **Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.**
- **En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases**
- **La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de **Agosto, Septiembre 2008**. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).**
- **Se verificará las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases."**

De donde se tiene que la evaluación de las Propuestas se realizaría en base a la información, documentos y requisitos solicitados así mismo se verificaría la congruencia entre los Catálogos e Instructivos con lo ofertado en su Propuesta y toda vez que la Propuesta del inconforme, respecto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0617

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 13 -

las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33, es incongruente entre lo ofertado en su Anexo 10 y las documentales relativas a sus Catálogos de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con antelación se tiene que la Convocante al desechar su Propuesta en el Acto de Fallo de fecha 5 de mayo de 2009, se ajustó su actuación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

*I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;*

*II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;*

*III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y*

*IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."*

Por lo que al haber incumplido la Propuesta del inconforme, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33, con lo establecido en el punto 9.1 inciso A) de las Bases concursales con relación al Anexo 4 de las mismas, así como con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 22 de abril de 2009, se actualizó lo dispuesto en el punto 3 inciso A) de las Bases concursales que dice:-----

**3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.**

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

*Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.*

En este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0618

EXPEDIENTE No. IN-157/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.

- 14 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMETA MERCANTIL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por la C. CRISTINA HIGUERA MURILLO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641201-002-09, celebrada para la Adquisición de material de Curación y Laboratorio, Grupos de Suministro 060 y 080 para cubrir necesidades de la Delegación Regional del IMSS en Baja California Sur, para el período de mayo a diciembre de 2009, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5, 32 y 33.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-157/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3354 /2009.**

- 15 -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA C. CRISTINA HIGUERA MURILLO-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CRIS-LAB, S.A. de C.V. CALLE OCAMPO #1520 ENTRE MEXICO Y DURANGO, COLONIA VICENTE GUERRERO, C.P. 23020, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, TEL: 01(612) 123-18-84. TEL/FAX: 01(612) 123-05-35. CORREO ELECTRONICO: crislab@prodigy.net.mx.

**C. CARLOS FRANCISCO SANCHEZ RIVERA-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMETA MERCANTIL, S.A. de C.V. CALLE CAMINO DE SANTIAGO No. 5229, FRANCISCO VILLA DORADA, C.P. 80184, CULIACAN, SINALOA. TELEFONO y FAX: 01 66 77 104113 y 01 66 77 106432.

**ING. MARTIN RODRIGUEZ MEZA-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHEMOC Y CARRANZA NO. 2415, COL. LA RINCONADA, C.P. 23040, LA PAZ, B.C.S., TEL/FAX: 612 12 586 69.

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ-** ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. CARLOS MENDOZA TAVIZ-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALMADA MADERO 310 Y HÉROES DEL 47 COL. ESTERITO LA PAZ 23020, B.C.S. TELÉFONOS: (01 112) 229-10 FAX 203-76.

**LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.-PRESENTE.

**C. RICARDO ANTONIO ADAME GONZALEZ-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MCCHS-ING\*TCN